Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA Nº 302–MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 4 de junio de 2010, el Dictamen Nº 008-2010-CDDU-OSM de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 82° de la Ley Nº 27972, es atribución de la Municipalidad de San Isidro, dentro de su jurisdicción, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, en algunos lugares del distrito se ha advertido muchos casos de personas que abusan de su derecho de propiedad, tendiendo o colgando ropa, cortinas, alfombras y otros enseres, en las ventanas, balcones y fachadas de los edificios, dando mal aspecto para el ornato y estética arquitectónica, perjudicando la identidad alcanzada por el distrito, dada la colocación de tendederos, palos, cordeles, etc., olvidando, en algunos casos, que se debe usar la propiedad en armonía con el bien común;

Que, los hechos referidos afectan el ornato distrital e incluso vulneran el derecho constitucional al bienestar de los demás, incidiendo negativamente en la imagen, afectando el nivel residencial y de armonía que siempre ha caracterizado al distrito de San Isidro, y reduciendo el valor de los inmuebles;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9º y del Artículo 40° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DE LAS FACHADAS COMO TENDEDEROS

ARTICULO PRIMERO.- PROHÍBASE en las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de los edificios e inmuebles en general, tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital; asi como la colocación de tendederos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE

Municipalidad
de
San Isidro

ARTICULO SEGUNDO.- INCLÚYASE en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Nº 227-MSI la infracción y sanción siguiente:

	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	Preventiva	RANGO	% DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-413	Utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tendederos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	3 días		10%	Retiro

ARTICULO TERCERO.- OTÓRGUESE a todos los propietarios y/o poseedores de inmuebles de la circunscripción de San Isidro un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a lo establecido en la presente norma, vencido el cual se procederá a aplicar la sanción a que se refiere el Articulo Segundo.

ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a las Jefaturas de Comunicaciones e Imagen y de Participación Vecinal, la organización de una intensa campaña de difusión preventiva y a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General -

LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -